

Solicitud de las Medidas de Protección

1. Comentario

El derecho de las víctimas que sufren violencia se fundamenta según Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Para) y la doctrina en la posibilidad real de contar con procedimientos legales justos y eficaces que incluyan entre otros, medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a los procedimientos, asimismo el acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Cada uno de estos elementos mencionados es lo que permite realmente que los derechos de las víctimas sean una realidad y un derecho humano.

En caso de que no se cumpla, el sistema jurídico, a través de la administración de justicia, debe garantizar mecanismos adecuados e idóneos que permitan el ejercicio de este derecho a las víctimas.

Es por ello que las facilidades que tengan las víctimas para llevar adelante la solicitud está relacionada con los principios de gratuidad, celeridad, oralidad, oficiosidad e inmediatez y por supuesto con el ejercicio real de sus derechos como víctimas, si estos supuestos no se cumplen se estarían violando derechos humanos establecidos internacionalmente. Hay que impedir los formalismos innecesarios y evitar exponer a las víctimas a situaciones contrarias a su dignidad como personas que las colocan nuevamente en hechos revictimizantes y por sus resultados discriminatorios y violentos. Si estas situaciones persisten atentarían contra el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos de las víctimas; constituyéndose en un agravante, dado que ésta es una materia relacionada directamente con derechos humanos fundamentales.

2. Recomendaciones para la lista de Verificación

LA SOLICITUD DE MECANISMOS DE PROTECCION

- Se garantiza el derecho de las víctimas de violencia doméstica, a acceder a los mecanismos de justicia con, celeridad, gratuidad y oficiosidad, se puede realizar la solicitud sin necesidad de acudir con un abogado/o. Con el fin de garantizar la gratuidad las instituciones públicas y privadas deberán suministrar los servicios legales oportunos e informar adecuadamente a las víctimas de sus derechos y los alcances de la protección de la ley para lo cual todos los días y horas son hábiles.
- La solicitud puede ser verbal o escrita.
- Tiene legitimación para presentar la solicitud:
 - Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica.
 - Las personas con discapacidad tendrán plena capacidad conforme a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos¹ a pesar de lo estipulado en la ley.²

¹ Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

- Cuando se trate de menores de doce, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad. Deberá interpretarse conforme al artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño valorando su interés superior.
- Las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo programas de protección de los derechos humanos y la familia, cuando la persona agredida lo solicite, se encuentre grave o presente alguna discapacidad a que le impida solicitar la protección o tener conciencia de la agresión que se le inflige.
- Los mayores de edad, cuando la persona agredida esté imposibilitada para solicitarlas por encontrarse grave como producto de una situación de violencia doméstica.
- Cualquier funcionario público que determine que la persona es víctima de violencia. Doméstica.

Debe asegurarse que se cumpla el principio de secretividad, como un derecho fundamental de las víctimas, por lo que debe realizarse la solicitud en un lugar discreto y ante un funcionario/a que guarde toda la reserva que se requiere y tomando en cuenta la diversidad posible de condiciones de los diversos sujetos protegidos tales como género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna por esta ley. El expediente deberá estar custodiado y su uso restringido, según el principio de secretividad.

- En caso de que la víctima esté en crisis es recomendable para tomar la solicitud en mejor condición emocional, referirla al equipo interdisciplinario especializado para evitar re-victimizaciones secundarias que afecten la dignidad de los sujetos con el fin de que se le brinde contención y apoyo.
- El Juez/a o el equipo interdisciplinario debe orientar a la víctima en relación al ciclo de la violencia u otras relaciones de poder según sea el caso e informe sobre los servicios o redes de apoyo que la comunidad ofrece. Y tomara en cuenta estas circunstancias para hacer efectivo los derechos de las víctimas durante todo el procedimiento establecido por la ley.
- Si la víctima es un niño, niña o adolescente se le recibe la manifestación preferiblemente con el apoyo del equipo psicosocial (en el caso de contar con el recurso), se da la protección debida y se ordena al Patronato Nacional de la Infancia que inicie en forma inmediata un proceso especial de protección conforme a las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y los derechos de las víctimas que enfatizan en la dignidad y el respeto a sus derechos humanos y en la capacitación y especialización del personal que brinda el servicio. Quien juzgue deberá dar seguimiento ordenando al Patronato Nacional de la Infancia remitir certificación de la protección otorgada a las personas menores de edad con el fin de proceder al archivo definitivo del proceso en vía judicial. En caso que sea una persona con discapacidad cognitiva se informará a la Procuraduría de la Familia para que se apersona en el proceso.

² Artículo 7 Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad

- La solicitud se puede tramitar sin formalidades en la jurisdicción especial de violencia intrafamiliar y donde no existan los Juzgados de Familia y Juzgados Contravencionales.
- Acciones de Coordinación: Debe existir coordinación entre el Ministerio Público, Juzgados de Violencia Doméstica, Juzgados de Pensión Alimentaria y Fuerza Pública, para ello:
 - Si la víctima se presenta al Ministerio Público: Para garantizar sus derechos el personal de la fiscalía le brindara un tratamiento digno, informara a la víctima de los alcances de la ley y su procedimiento y se asegurara que la haya comprendido tomando en cuenta la diversidad de condiciones de los sujetos protegidos tales como género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna. Solicitará al juez penal medidas cautelares y referirá en forma inmediata (sea o no delito) a la víctima al juzgado de violencia doméstica, o bien podrá remitir testimonio de piezas.
 - Si la víctima asiste a cualquier dependencia judicial: Cualquier funcionario/a o servidor/a deberá informar a la víctima de sus derechos, como ejercerlos y garantizara un tratamiento digno. Se está en la obligación de referirla a los Juzgados de Violencia Doméstica.
 - Si la víctima acude a las autoridades policiales: Se levantará el acta conforme al artículo 20 inciso c) de la ley. En caso de que la víctima tenga dificultades para acudir al juzgado correspondiente por una discapacidad, lejanía de la sede judicial u otra razón podrá tomar la solicitud y trasladarla en forma inmediata al juzgado correspondiente para su ratificación. El personal policial esta en la obligación de garantizar los derechos de las víctimas informando los alcances de la ley y se asegurara que la haya comprendido proporcionando un tratamiento digno a las mismas.
- Para garantizar una tutela efectiva de los derechos de las víctimas y evitar posibles situaciones que las coloquen en indefensión se debe verificar que las solicitudes contemplen al menos
 - El nombre, los apellidos, las calidades (hay que recordar el principio de secretividad) y el vecindario de la persona agredida y la persona agresora, si los conoce. Si la víctima es extranjera, debe indicarse la nacionalidad, número de pasaporte, carnet de refugiado, etc., incluso indicar si es indocumentada e indicar tiempo de permanencia en el país.
 - Para efectos de la aplicación de la ley de penalización de la violencia contra la mujer es necesario indicar :
 - a) la relación de parentesco si es por consaguinidad o afinidad;
 - b) si se trata de una relación de matrimonio o relación de hecho, declarada o no, indicando el periodo de convivencia; además debe indicarse si la relación subsiste al momento de la solicitud de medidas de protección, o bien la fecha de separación de la pareja³;
 - c) mencionar la edad de la víctima, en virtud de que la ley de penalización de la violencia contra la mujer establece que su aplicación

³ No es un factor de importancia para determinar la unión de hecho, los elementos establecidos en el artículo 243 del Código de Familia y el extinto artículo 246 ibídem; aspecto que adquiere importancia significativa para la calificación de los delitos de carácter patrimonial.

es a favor de las mujeres mayores de edad, debe indicarse si la solicitante es mayor de quince años y menor de dieciocho años, deberá el Juez también indicar si la persona menor de 18 años, mantiene con la persona agresora una relación de autoridad parental.

d) determinar claramente el sexo de la solicitante, ya que algunas ocasiones puede confundirse con nombres de hombres.

e) Establecer si la solicitante: i) tiene algún tipo de discapacidad, ii) se encuentra en estado de gravidez, número de meses de gestación, iii) se encuentra en el período de tres meses de posparto, todo ello en relación al artículo 8 de la ley de penalización.

Incapacidad por aborto.

Indicar el número de hijos comunes con el agresor y número total de hijos.

Indicar si la persona es persona adulta mayor.

Indicar si la víctima o el agresor es persona discapacitada., tipo de discapacidad.

Indicar si el agresor se encuentra privado de libertad y si existe régimen de visitas conyugal.

Indicar si el agresor reside en el territorio nacional o si se encuentra fuera del país temporalmente.

Determinar si hay amenazas de muerte directas e indirectas.

Determinar si la víctima o agresor sufre algún padecimiento o enfermedad y si recibe tratamiento farmacológico.

Indicar si la víctima ha sido hospitalizada por agresiones sufridas.

Consultar con la víctima si la hora y fecha señalada para la audiencia le favorece.

- No es necesario la presentación de la cédula de identidad para darle curso a la solicitud.
- Lugares de trabajo y que frecuenta la víctima y el presunto agresor
- Teléfonos de la víctima para poder localizarla debiendo mantenerse la secretividad para seguridad de la víctima
- Detallar ampliamente la relación de los hechos de agresión, así como el uso de armas u objetos, reiteración de los hechos, agravantes u otros. Redacción sencilla de la solicitud, en la medida de lo posible no alterar las palabras y expresiones de la víctima, para no modificar la versión de los hechos.
- Indicar si los hechos se han dado: a) en presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del agresor; b) con la participación o en concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas; c) con alevosía o ensañamiento; d) por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza; e) con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del agresor; e) si se dañó o se perjudicó a mascotas u otros animales.
- Determine si existen otros procesos y/o solicitudes de protección, despachos donde se tramitan o tramitaron, verificar en el libro manual y computarizado de entradas de cada despacho.

- Las pruebas, si existen, en las que fundamenta los hechos expuestos en la solicitud. La falta de indicación de pruebas no impedirá que la autoridad judicial dé curso a la solicitud.
 - Las medidas de protección solicitadas.
 - Los daños ocasionados y posibles gastos en que ha incurrido
 - El señalamiento del lugar y medio para recibir notificaciones.
 - En caso que se detecte la posible existencia de un delito el Juzgado de Violencia Doméstica, debe poner en conocimiento de la víctima la posibilidad de ser citada por el Ministerio Público (Fiscalía) y testimoniar piezas para el Ministerio Público y la Oficina de Atención de la Víctima a fin de que proceda a investigar los posibles delitos cometidos en perjuicio de la víctima. Para efectos de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección se podrá solicitar a la Oficina de Atención de la Víctima, un informe de la situación.⁴
 - Explicar a la víctima que en caso de un proceso penal no depende de la jurisdicción de violencia doméstica y que la aplicación del proceso penal establecido en la Ley de Penalización no es opcional por parte de los funcionarios/as públicos/as.
 - Cuando la solicitante no sabe o no pueda firmar se debe solicitar a un funcionario/a del despacho que lo haga a ruego de la persona. En este caso se debe levantar una constancia donde se consigne el hecho.
 - Cuando el solicitante sea un hombre, deberá valorarse que no este utilizando la ley para revictimizar a la verdadera víctima tomando en cuenta las desigualdades establecidas en el sistema patriarcal. Si es posible referir a la víctima y la supuesta agresora a los equipos interdisciplinarios para que valore la situación psicosocial.
- En el acto se admite la solicitud y se ordenan las medidas protección.
- El juez/a para proteger a la víctima y tutelar su derecho a una pronta reparación establecerá todas las medidas que sean necesarias para restablecer su seguridad jurídica, evitando que el agresor tome contacto innecesario con la víctima, por haber dejado sin llenar alguna necesidad de la misma, que se encuentre contempladas en las diferentes medidas de protección sean estas de seguridad, precautorias o cautelares .
 - El Juez/a valorará el riesgo de letalidad en que se encuentra la víctima para establecer las medidas de protección. En caso de verificar criterios de riesgo de letalidad es recomendable referir a la víctima al equipo interdisciplinario especializado en el tema para que valore la situación, rindiendo un dictamen que será presentado al Jueza/z antes de la celebración de la audiencia conforme al plazo de ley.
 - Señalada la hora y fecha para la audiencia el funcionarios/as judiciales ordenará la notificación de la solicitante y el presunto agresor para que comparezcan a la audiencia correspondiente, haciéndoles saber que pueden comparecer a la audiencia con sus abogados/as si así lo desean, ofrecer prueba y especificarle el tipo de medidas de protección, que se fijaron.

⁴ Los jueces que conocen la materia de violencia doméstica, están obligado a denunciar ante el Ministerio Público, los hechos cometidos en perjuicio de una víctima y de los que tenga conocimiento en razón de su función en cumplimiento del artículo 281 CPP y artículo 6 de la Ley de Penalización.

- Para garantizar el derecho de no repetición y previniendo posibles hechos que coloquen nuevamente en indefensión a las víctimas. Se deberá incluirse tanto en la resolución inicial, como en aquellas que resuelvan en forma definitiva la solicitud de protección, la disposición del artículo 43 y 46 de la Ley de Penalización, previniendo al agresor que en caso de incumplimiento a las medidas de protección dispuestas, se hará acreedor de las penas con que se castiga el delito de incumplimiento de una medida de protección. Debe considerarse que este delito no es exclusivo para las relaciones de matrimonio, o uniones de hecho declaradas o no. El delito es aplicable a quien incumpla una medida de protección dentro de un proceso de violencia doméstica en aplicación de la Ley contra la violencia doméstica.
- Como una forma de proteger y asesorar a las víctimas es recomendable orientar sobre su derecho alimentario que prevé la ley como medida de protección, para evitar que por razones económicas y de subsistencia familiar se obligue a tomar contacto innecesario con sus agresores propiciando que el ciclo de violencia se acelere con una posible reconciliación. En caso de establecerse se debe enviar inmediatamente el testimonio de piezas a la autoridad judicial competente⁵.
- Es importante para garantizar los derechos de las víctimas desarrollar mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, Redes Locales de Apoyo y las autoridades policiales por lo que se recomienda como mínimo:
 - Tener un directorio de las autoridades
 - Promover reuniones periódicas de coordinación
 - Establecer medios de comunicación fluidos y eficaces.
 - Comunicar en caso de excepción a las autoridades administrativas necesarias y competentes las medidas de protección dispuestas a favor de la víctima.

⁵Basado en el principio de inmediatez, celeridad y no revictimización